

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/170/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización, Subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de NAEM como partido político local

En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, este Consejo General otorgó el registro como PPL a “Nueva Alianza Estado de México” –NAEM–.

2. Determinación de incorporar la UTF a la DPP

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2022, determinó la incorporación de la UTF a la DPP.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Financiamiento Público de NAEM para el año 2024

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la

obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos el de NAEM.

5. Registro de convenio de candidatura común

En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.

6. Registro de convenio de coalición y modificaciones

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/30/2024, este Consejo General registró el convenio de coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.

7. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

8. Cómputos distritales y municipales

El miércoles cinco de junio pasado, los 45 consejos distritales y los 125 consejos municipales del IEEM, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el propio día cinco y el jueves seis de junio del año en curso.

9. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron entre el cinco y seis de junio siguiente.

10. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial del nueve de junio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

11. Consulta formulada por el PAN y respuesta

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.

12. Presentación de los Recursos de Apelación

- a) El once de junio del año en curso, la representación del PRD ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del IEEM recurso de apelación en contra de la omisión de este Consejo General de designar interventor a NAEM por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de 2024.
- b) El veinticinco de junio del presente año, la representación del PAN ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del TEEM recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por este Consejo General.
- c) El veintiuno y veintiséis siguiente, el TEEM radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente, ordenando su acumulación.

13. Sentencia del TEEM

El diez de julio de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

4. Efectos

- i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*
- ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la*

presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.**

Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.

iii) Se vincula al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca lisa y llanamente** el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

14. Notificación de la sentencia al IEEM

El once siguiente, a las catorce horas con trece minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/7536/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Instituto, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

15. Propuesta de interventor

El doce de julio del presente año, la DPP propuso¹ a este Consejo General al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, para ser designado como interventor de NAEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM, así como para declarar el inicio de su procedimiento de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM y 182 del Reglamento; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente RA/85/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

¹ Mediante la tarjeta DPP/T/260/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, refiere que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 94, numeral 1, inciso c, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

El artículo 2, numeral 1, refiere que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), establece como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización a los partidos políticos con registro local y Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL les corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo primero del artículo en comento menciona que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM.

El artículo 39, fracción II, establece que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 52, fracción III, determina que es causa de pérdida del registro de un partido político local, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo segundo, fracciones I a la V, dispone que:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un partido político local no obtiene el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura o de diputaciones locales, este Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.
- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante este Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros. De igual forma las prerrogativas a que tenga derecho el partido político serán entregadas hasta el mes en el cual se cumpla con la declaración a que se refiere en el numeral siguiente.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el CEEM determinan en protección y beneficio de los

trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 185, fracción X, precisa que es atribución de este Consejo General resolver en los términos del CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Reglamento

El artículo 2 establece que el presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de constitución, registro y liquidación de los PPL, estableciendo la metodología a observar para la verificación de requisitos, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM.

El artículo 6 determina que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 179 dispone que el objetivo del capítulo I del título sexto es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 enlista el procedimiento de liquidación de un PPL que consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 181, párrafo primero, indica que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que en esta fase el PPL solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios. De igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

El párrafo tercero del artículo en comento señala que durante esta fase, este Consejo General o la DPP, podrán establecer las provisiones necesarias para salvaguardar los recursos del PPL y los intereses de orden público, así como los derechos de terceras personas.

El artículo 182, fracción I, dispone que la fase preventiva para los PPL dará inicio con la designación de la persona interventora; en cuanto a las causales que indica el artículo 52, fracciones II y III del CEEM, la designación la realizará este Consejo General de forma inmediata en los términos que se indican en el artículo 58, fracción I del CEEM.

El artículo 183, párrafo primero precisa que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El párrafo segundo del artículo en comento determina que durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del PPL en liquidación.

El artículo 184 establece que la persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que la persona interventora sea externa, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años.
- II. Gozar de buena reputación.
- III. No haber obtenido condena mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigencia de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber obtenido una candidatura en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- V. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con la dirigencia o representación del PPL en liquidación.
- VI. Garantizar su desempeño a satisfacción de este Consejo General, cuando la persona interventora sea externa.

El artículo 185, párrafo primero, prevé que la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al PPL en liquidación, a través de su representación ante este Consejo General y en su ausencia, en el domicilio social del PPL o en caso extremo por estrados.

El párrafo segundo del artículo en cita, prevé que en tanto la persona interventora no hubiere sido designada y notificada del cargo, la dirigencia del PPL en liquidación y la representación del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para la persona interventora.

El artículo 186, párrafo primero, establece que la persona interventora será responsable de los actos propios y del personal auxiliar, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por

incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

El párrafo segundo del artículo en comento determina que, en el desempeño de su función, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, la persona interventora tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas.
- II. Supervisar, vigilar por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los informes que la DPP y este Consejo General determinen, y los que soliciten otras autoridades.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del PPL en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del PPL en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regulé la fiscalización.
- VII. Junto con las personas que la auxilien tendrán acceso a los libros de contabilidad, estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del PPL en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del PPL en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- X. Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
- XI. Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la DPP, y en su caso, de las áreas administrativas del IEEM.
- XII. El IEEM, podrá poner a disposición de la persona interventora, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las personas acreedoras y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del PPL.
- XIII. Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

El artículo 188 precisa que la persona interventora podrá solicitar a la Presidencia de este Consejo General la aplicación de medios de apremio previstos en el CEEM, en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus obligaciones por parte de la dirigencia del PPL en liquidación, su personal o terceras personas.

El artículo 189 prevé que la persona interventora informará a la DPP de las irregularidades del PPL en liquidación, detectadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 190, párrafo primero refiere que, en la fase preventiva, será obligación de los partidos políticos en liquidación, a través de su dirigencia, de las personas candidatas, la administración y representación legal el cumplir con lo siguiente:

- I. Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados.
- II. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
- III. Abstenerse de enajenar activos del PPL en liquidación.

- IV. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de la dirigencia, militancia, personas simpatizantes o terceras personas.
- V. Entregar de manera formal a la persona interventora, el patrimonio del PPL para fines de liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma. De dicho acto deberá elaborarse acta de entrega-recepción.
- VI. Presentar a la persona interventora, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, durante los 5 días hábiles posteriores al acto señalado en el artículo 191 del Reglamento, un informe que contendrá como mínimo los requisitos que se describen en el Anexo Único del Reglamento.
- VII. Proponer a la persona interventora una relación de los gastos indispensables para la administración del PPL en liquidación dentro de los cuales incluirá el pago de obligaciones laborales, impuestos y gastos operativos necesarios.
- VIII. Proporcionar a la persona interventora toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos.
- IX. No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito de la persona interventora.
- X. Colaborar con la persona interventora y el personal auxiliar durante el procedimiento de liquidación.
- XI. Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones de la persona interventora.
- XII. La persona facultada podrá efectuar únicamente los gastos que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL.
- XIII. El pago de impuestos, lo podrán realizar la dirigencia o la representación del órgano de administración sin necesidad de contar con la autorización de la persona interventora.

XIV. Las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15.3, indica que la UTF como subdirección de la DPP, tiene dentro de sus objetivos, coordinar con tal Dirección lo relativo a liquidar a los PPL, así como aquellas que deriven del ámbito de atribuciones de la DPP.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM a través de la ejecutoria emitida el diez de julio de dos mil veinticuatro, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/85/2024 y acumulado, vinculó a este Consejo General para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada sentencia, proceda en términos de lo previsto en los artículos 179 al 182 del Reglamento, entre ello, designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

En cumplimiento a la sentencia de mérito, se designa como interventor, que será responsable del control, vigilancia, administración y dominio directos, del uso y destino de los recursos y bienes, obligaciones y remanentes, que en su conjunto conforman el patrimonio de NAEM, al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, quien cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento, con una experiencia mayor a tres años en el IEEM en tareas de fiscalización, además de haberse desempeñado como interventor en el proceso de liquidación de los otrora PPL Futuro Democrático y Vía Radical.

Asimismo, conforme a lo ordenado en la ejecutoria referida, se declara el inicio del procedimiento de liquidación del PPL NAEM, en su fase preventiva, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación radicado bajo el expediente RA/85/2024 y acumulado:

- Se designa al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, como interventor responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM.
- Se declara el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

SEGUNDO. Notifíquese al C. Elías Velázquez Colín la designación realizada en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. El interventor designado, a partir de la aprobación del presente acuerdo, tendrá las más amplias facultades para realizar actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de NAEM, debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

CUARTO. Durante la fase preventiva del procedimiento de liquidación NAEM únicamente podrá:

- a) Pagar los gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios. De igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.
- b) Todos los gastos que realice una vez aprobado el presente instrumento, deberán ser autorizados expresamente y supervisados por el interventor designado en el punto primero de este instrumento.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio no podrán enajenarse, gravarse o donarse.

d) Las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público durante lo que queda del ejercicio 2024 deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que para tal efecto determine el interventor.

QUINTO. Notifíquese a NAEM la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento para los efectos que se deriven del mismo.

SÉPTIMO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, debiéndose remitir copia certificada de los documentos que avalen el cumplimiento de dicha sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la trigésima segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/170/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado

Página 19 de 20

de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

